



RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROVETERINARIA PARANÁ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 186 DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2019”.

-1-

Asunción, 13 de mayo del 2019

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma AGROVETERINARIA PARANÁ; la Resolución SENAVE N° 186 de fecha 15 de marzo del 2019; el Dictamen N° 403/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 186 de fecha 15 de marzo del 2019, se concluye el sumario instruido a la firma AGROVETERINARIA PARANÁ, en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma AGROVETERINARIA PARANÁ, con RUC N° 1323554-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma AGROVETERINARIA PARANÁ, con RUC N° 1323554-0, de infringir las disposiciones del artículo 22 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, del artículo 56 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” y del artículo 8° de la Ley 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, por la comercialización de semillas y fertilizantes sin estar registrada en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas ni en el Registro de Entidades Comerciales, al momento de la fiscalización. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma AGROVETERINARIA PARANÁ, con RUC N° 1323554-0, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”.* (Sic).

Que, dicha Resolución fue notificada a la sumariada en fecha 21 de marzo del 2019, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.





RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROVETERINARIA PARANÁ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 186 DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2019”.

-2-

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 2715/2019 de fecha 05 de abril del 2019, el señor Fredy González Jiménez, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, solicita reconsideración de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 186 de fecha 15 de marzo del 2019, en los siguientes términos: *“...Que, en representacion de la Entidad Comercial AGROVETERINARIA PARANA el cual se halla Inscripta en el Registro de Entidades Comerciales con el Número Único 2139 (Se adjunta copia de mesa de entrada de fecha 26 de abril del 2018), Expedido en fecha 17 de setiembre del 2018 que corresponde hasta el periodo 17 de setiembre del 2023, con mantenimiento vigente hasta el 31 de marzo del 2020, que tambien cuenta con el REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS (RNCS) N° 947/CS, expedida por la Dirección de Semillas (DISE), se adjuntan copias de los Registros emitidos por la Oficina de la SENAVE. Que, asimismo vengo a exponer cuanto sigue, si bien es cierto que al momento de ser fiscalizada la AGROVETERINARIA según consta en el ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 14255 de fecha 28 de junio de 2017, poseía algunos fertilizantes y semillas hortícolas, en pequeñas cantidades, ya que la empresa se dedica más al área de VETERINARIA, los productos hallados según consta en el ACTA, cuya redacción posee una falencia muy importante, ya que los intervinientes no especifican el tipo, la cantidad de FERTILIZANTES ni de semillas hallados, que para cualquier tipo de procedimiento ya sea administrativo, penal, civil, etc., la Proporcionalidad de la pena: “La gravedad de la pena será proporcional a la gravedad de la infracción”, la proporción es la que determina el cuantun de la sanción, si nos hallamos ante una falta leve, es evidente que la sanción a ser aplicada no debe ser por demás severa, al contrario, si nos hallamos ante una falta grave, la sanción a ser aplicada debe ser más dura, ello en proporción a la magnitud del hecho que la motivó, estos datos forman parte muy importante a la hora de estudiar, analizar un hecho y poder dictaminar con bases sólidas fundadas, ya que para aplicar una multa, sanción y al no dejar asentadas las cantidades halladas dentro del comercio, cuesta discernir que tanto daño ha causado a terceros dicho hecho ya que dependería de eso para que de esa manera se puede concluir que tan GRAVE pudo haber sido el hecho acontecido, también consta dentro del ACTA, la intención y MANIFIESTA VOLUNTARIAMENTE EL SEÑOR FREDY ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ que iniciaría los trámites relacionados a la Inscripción como Comercializadora de Semillas y Agroquímicos, sin haber sido emplazado por alguna fecha límite por parte de los Intervinientes en representación de la SENAVE, se adjunta copia del ACTA N° 14255 de fecha 28 de junio de 2017. Que, el SEÑOR FREDY ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ se comprometió de manera voluntaria a poner en regla las documentaciones de LA AGROVETERINARIA, si bien los REQUISITOS exigidos para la Inscripción ante la SENAVE ha obstaculizado de cierta manera dichas Inscripciones causando la demora de las mismas, como por ejemplo el estar inscripto en IRACIS, CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL SEGURO OBRERO PATRONAL*





RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROVETERINARIA PARANÁ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 186 DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2019”.

-3-

DE IPS, etc., los cuales fueron resueltos en el transcurso del año 2018, demostrando que la INSTITUCIÓN ha cumplido con su cometido, ya que dentro de sus objetivos está la de “Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal” y “Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación, conforme a normas legales y reglamentarias...”. (Sic).

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma Agroveterinaria Paraná, fue sancionada con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, por la comercialización de semillas y fertilizantes sin estar registrada en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas ni en el Registro de Entidades Comerciales, al momento de la fiscalización.

2.- La firma Agroveterinaria Paraná, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 186 de fecha 15 de marzo del 2019, argumentando que al momento de la fiscalización, la misma poseía fertilizantes y semillas hortícolas, en pequeñas cantidades, ya que cuenta con un área de veterinaria, que el acta en si posee una falencia muy importante, que la no especificación de tipo, cantidad de fertilizantes ni de semillas hallados, que para cualquier tipo de procedimiento es relevante. En cuanto a la sanción, si nos hallamos ante una falta leve, es evidente que la sanción a ser aplicada no debe ser por demás severa, ello en proporción a la magnitud del hecho que la motivó; así también consta dentro del acta, la intención y manifestación del señor Fredy González, de iniciar los trámites relacionados a la Inscripción como Comercializadora de Semillas y Agroquímicos, sin haber sido emplazado por alguna fecha límite por parte de los Intervinientes en representación del SENAVE.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 403/19, analiza y recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma Agroveterinaria Paraná, expidiéndose en los siguientes términos: *“A los efectos de determinar la relación de los hechos, el Juzgado de Instrucción que entendió el sumario ha realizado todos los trámites y diligencias pertinentes, además se ha dado intervención a la firma sumariada, quien ha ejercido su derecho a la defensa. Las actuaciones realizadas dentro del sumario administrativo instruido así como la fiscalización realizada por los funcionarios de la institución, los pedidos de informes previos a la instrucción, representan los actos principales del proceso, y éstos no han sido refutados ni tampoco las pruebas invalidadas conforme se constata en autos; en tanto que en ellos queda claramente demostrado que la firma AGROVETERINARIA*





RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROVETERINARIA PARANÁ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 186 DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2019”.

-4-

PARANÁ, es responsable de infringir las disposiciones contenidas en el Artículo 22° de la Ley 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, del Artículo 8° de la Ley 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola” y el Artículo 56 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, al carecer del Registro de Entidades Comerciales para la comercialización de productos fitosanitarios y carecer del Registro Nacional de Comerciantes de Semillas. Respecto al escrito de fundamentación del recurso de reconsideración, y teniendo en cuenta lo alegado sobre la cantidad de los productos encontrados, cabe mencionar que al momento de la fiscalización y suscripción del Acta N° 14255, el Señor Fredy Antonio González, representante de la firma Agroveterinaria Paraná se encontraba presente, según consta a fs. 2. Además es importante señalar que la recurrente no ha para refutado el acta de fiscalización en su momento, habiendo tenido suficientes oportunidades de presentar documentos o cualquier medio que hubiese considerado pertinente, durante la etapa sumarial. En cuanto al monto de la multa, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, establece en su artículo 72°: “Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: b. multa equivalente al monto de cien a diez mil jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo a la gravedad de la infracción”, la sanción impuesta al sumariado representa el monto mínimo establecido para las infracciones a la Ley N° 3742/09. En atención a lo anterior, es importante mencionar que, toda falta o infracción cometida, debe ser sancionada conforme a la normativa vigente; por tanto, en este caso, al haberse comercializado productos fitosanitarios y semillas sin estar inscripto en los registros correspondientes, la sanción impuesta a la sumariada se ajusta a la infracción cometida, por lo cual, es criterio de esta Asesoría que la sanción debe mantenerse, en razón de la multa aplicada se ajusta a la proporcionalidad de las normas quebrantadas”.
(Sic)

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

POR TANTO:





RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROVETERINARIA PARANÁ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 186 DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2019”.

-5-

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma *Agroveterinaria Paraná* contra la Resolución SENAVE N° 186 “*Por la cual se concluye el Sumario Administrativo instruido a la firma AGROVETERINARIA PARANÁ, con RUC N° 1323554-0, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 15 de marzo del 2019.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 186 de fecha 15 de marzo del 2019.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARÍA GENERAL**

RG/ct/ar

